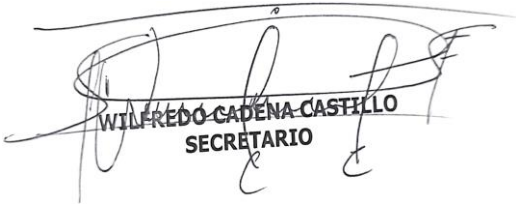




Proceso EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
Radicado 2015-00070
Demandante OLIVA BARAJAS
Demandado CESAR AUGUSTO CABRA ORTIZ (FALLECIDO)
Apoderado Dte DR. JAIRO SERRANO ARIZA

Constancia: Al despacho de la señora Juez, memorial del apoderado de la demandante, solicitando el levantamiento de la interrupción del proceso, entre otros. Sírvasse proveer.

Landázuri, 20 de marzo de 2024.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veinte (20) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y memorial allegado, por medio del cual el apoderado demandante allega documentos para acreditar parentesco de los herederos y cónyuge de CESAR AUGUSTO CABRA ORTIZ, se procede a su incorporación en el expediente.

Referente a la solicitud de levantamiento de la medida que pesa sobre el proceso (sic) suspensión, debe decirse que el proceso se encuentra interrumpido y en consecuencia de conformidad con artículo 160, se tiene pendiente la notificación de las personas legitimadas por pasiva, por lo anterior realizado el procedimiento que le asiste a la parte demandante, se reanudará el proceso. Es decir que la interrupción solo se levantara, previo al cumplimiento de lo estipulado en el artículo 160 ibídem.

De conformidad con la información suministrada por el apoderado demandante, es procedente la notificación, conforme a lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORESE al expediente los documentos allegados por la parte demandante.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de levantamiento de la Interrupción del proceso, por las razones expuestas.

TERCERO: AUTORIZAR la **Notificación** electrónica (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022) de **LEIDY JOHANA QUINTERO RINCON**, quien se acredita como cónyuge supérstite de CESAR AUGUSTO CABRA ORTIZ, al correo suministrado.

CUARTO: AUTORIZAR la **Notificación** electrónica (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022) de **KAROL MELISSA CABRA NIÑO**, quien se acredita como hija de CESAR AUGUSTO CABRA ORTIZ, al Whats App suministrado.

QUINTO: AUTORICESE, la notificación de conformidad con los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., de **DANA CATALIAN CABRA AYALA** y el menor C.D **CABRA AYALA**, de quienes se cerdito su parentesco con CESAR AUGUSTO CABRA ORTIZ, en calidad de hijos.



SEXTO: EMPLACESE a herederos indeterminados de CESAR AUGUSTO CABRA ORTIZ; el cual se llevará a cabo en la forma que indica el artículo 10 de la Ley 2213 "los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone que por secretaria se incluya los datos señalados en el artículo 108 del C.G.P. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada dicha información, vencidos los cuales se designará Curador Adlitem, con quien se surtirá la notificación.

SEPTIMO: CUMPLIDO lo exigido en el artículo 160 del Código general del proceso, reanúdese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 21
DE MARZO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO